



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 7 DE AGOSTO  
DE 2014**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L X X I X

**47**  
SECCIÓN VI

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**JALISCO**

GOBIERNO DEL ESTADO



**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto:

**NÚMERO 24943/LX/14 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII, Y ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona una fracción VIII al artículo 19 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 19.** .....

I a V. ....

VI. Investigación;

VII. Infraestructura de instalaciones; y

VIII. Bases generales para el otorgamiento del Premio al Mérito Deportivo, que se entregará anualmente, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la presente ley.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado

Guadalajara, Jalisco, 17 de julio de 2014

Diputado Presidente  
**JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**AVELINA MARTÍNEZ JUÁREZ**  
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 24943/LX/14, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII, Y ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 17 DE JULIO DE 2014.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 30 treinta días del mes de julio de 2014 dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto:

**NÚMERO 24944/LX/14 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE EXTINGUE EL INSTITUTO JALISCIENSE DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se extingue el Instituto Jalisciense de Antropología e Historia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

**SEGUNDO.** Se aboga la Ley que crea el Instituto Jalisciense de Antropología e Historia con el carácter de Institución Descentralizada.

**TERCERO.** El proceso de extinción del Instituto Jalisciense de Antropología e Historia estará a cargo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. Dicha Secretaría deberá levantar el inventario de los bienes pertenecientes al organismo y éste deberá presentar estados financieros iniciales y finales de su gestión levantándose acta de entrega recepción de bienes.

**CUARTO.** El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Cultura, promoverá ante las instancias del Gobierno Federal que corresponda, la suscripción de convenios a efecto de que los bienes que éste haya asignado al extinto Instituto Jalisciense de Antropología e Historia, permanezcan bajo resguardo estatal y sigan siendo destinados a su objeto.

**QUINTO.** En el proceso de extinción del Instituto Jalisciense de Antropología e Historia se deberán respetar los derechos laborales adquiridos conforme lo dispuesto en la legislación aplicable.

**SEXTO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, lleve a cabo las adecuaciones presupuestales y administrativas, así como los actos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

6

Salón de Sesiones del Congreso del Estado  
Guadalajara, Jalisco, 17 de julio de 2014

Diputado Presidente  
**JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**AVELINA MARTÍNEZ JUÁREZ**  
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 24944/LX/14, MEDIANTE EL CUAL SE EXTINGUE EL INSTITUTO JALISCIENSE DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 17 DE JULIO DE 2014.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 30 treinta días del mes de julio de 2014 dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto:

**NÚMERO 24945/LX/14 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 36, 104-J, 134 BIS, 136 Y 205; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5º BIS Y 5º TER DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 4, 36, 104-j, 134-bis, 136 y 205, y se adicionan los artículos 5-bis y 5-ter de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Son autoridades sanitarias estatales:

I. ....;

II. La Secretaría de Salud Jalisco y la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco;

III. El Organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco; y

IV. Los Ayuntamientos en los términos de los convenios que celebren con el Gobierno del Estado, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5 bis.** La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios ejercerá las siguientes atribuciones de control y fomento sanitarios:

I. Las de salubridad general, previstas en la Ley General de Salud, sus reglamentos, normas y acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo 18 de la Ley General de Salud;

II. Las de salubridad local, contenidas en la Ley de Salud del Estado de Jalisco y sus reglamentos; y

III. Las demás que se deriven de leyes, decretos y normas en materia de salud.

**Artículo 5 ter.** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios tendrá las siguientes facultades:

I. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los establecimientos, actividades y productos enunciados en la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y los de salubridad general que se prevean en la Ley General de Salud;

II. Proponer al Secretario de Salud en el Estado la política estatal de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en la Entidad Federativa;

III. Participar en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, acuerdos gubernamentales y normas de carácter estatal que correspondan al ámbito de su competencia;

IV. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones que en las materias de su competencia se requieran, así como aquellos actos de autoridad que para la regulación, el control y el fomento sanitarios se establecen o derivan de la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco, la Ley de Salud del Estado de Jalisco, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables;

V. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia, cuando hubiere sido descentralizado por la Federación al Estado;

VI. Contribuir a la identificación, análisis y evaluación de riesgos a la salud humana, que se realice por la Secretaría de Salud en el Estado;

VII. Ejercer, en el ámbito de su competencia, el control y vigilancia sanitarios de la publicidad de las actividades, productos y servicios sujetos a la Ley General de Salud, sus reglamentos y normas;

VIII. Ejercer las atribuciones que hayan sido materia de acuerdo de coordinación de los previstos en el artículo 18 de la Ley General de Salud;

IX. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia;

X. Ejercer las atribuciones que el presente Decreto, la Ley de Salud del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y los demás ordenamientos aplicables le confieren a la Secretaría de Salud Jalisco, en materia de salud ocupacional, residuos peligrosos, saneamiento básico, accidentes y emergencias que involucren sustancias tóxicas, peligrosas o radiaciones;

XI. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud Jalisco, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, exclusivamente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia;

XII. Establecer y operar los mecanismos de supervisión, dirección, coordinación y comunicación con las coordinaciones regionales de protección contra riesgos sanitarios;

XIII. Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a su presupuesto, en términos de la legislación aplicable, dirigiendo el proceso de sus adquisiciones y celebrando los actos y contratos necesarios a su objeto, y

XIV. Las demás facultades que le confieran las leyes.

**Artículo 36.** La Secretaría de Salud Jalisco y la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios ejercerán el control sanitario de los establecimientos en los que se desarrollen actividades ocupacionales para el cumplimiento de los requisitos que deben reunir, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos respectivos.

La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud Jalisco, tendrá a su cargo las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario previstas en la presente Ley, leyes, reglamentos, acuerdos de coordinación y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 104-J.** El Consejo de Trasplantes se integrará en forma permanente por:

I. ....

II. ....

III. El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Jalisco, quien fungirá como Coordinador General; y

IV. ....

a) a la j).....

**Artículo 134 Bis.** Para los efectos de este Título, se entiende por control sanitario el conjunto de acciones de: orientación, educación, autorización, muestreo y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones,

las cuales son ejercidas por la Secretaría de Salud Jalisco, la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de los productores, comercializadores, prestadores de servicio y consumidores, en base a los acuerdos de coordinación celebrados con la Federación y a lo establecido en la norma jurídica aplicable.

.....  
.....

**Artículo 136.** .....

La vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos, criterios y lineamientos dictados por la Secretaría de Salud Jalisco quedará a cargo de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

**Artículo 205.** La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios recibirá aviso de funcionamiento para la operación de establecimientos que así lo requieran.

.....

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Salud deberá someter a consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, los proyectos de adecuaciones a los reglamentos que corresponda para el debido cumplimiento del presente.

**TERCERO.** Se faculta a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas para que lleve a cabo las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para el funcionamiento de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado  
Guadalajara, Jalisco, 17 de julio de 2014

Diputado Presidente  
**JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**AVELINA MARTÍNEZ JUÁREZ**  
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 24945/LX/14, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN  
LOS ARTÍCULOS 4, 36, 104-J, 134 BIS, 136 Y 205; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5° BIS Y  
5° TER DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 17 DE JULIO DE 2014.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 30 treinta días del mes de julio de 2014 dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
(RÚBRICA)

## LINEAMIENTOS

**Al margen un sello que dice: Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.**

**LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE DOCUMENTOS EN CONTENGA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, QUE DEBERAN APLICAR PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, punto 1, fracciones VI, XXIV y XXVI, XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite el presente acuerdo, mediante el cual se emiten los **Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos en contenga información reservada y confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados de contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en los siguientes

### CONSIDERANDOS:

Que el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados, establecen que cuando sea negada información que contenga información clasificada como reservada o confidencial, deberán expedir una versión pública en la que se proteja dicha información y se señalen los fundamentos y motivaciones de esa restricción;

Que en virtud de que la elaboración de versiones públicas es un proceso técnico y una nueva disciplina en el manejo de la información contenida en documentos y expedientes, este Consejo ha tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

Capítulo I

**Disposiciones generales**

**Primero.** Los presentes lineamientos tienen por objeto que los sujetos obligados, consideren los elementos mínimos que deberán contener las versiones públicas de documentos o expedientes con partes o secciones clasificadas.

**Segundo.** Para los efectos de los presentes lineamientos, se emplearán las definiciones contenidas en los artículos 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 2 de su Reglamento y se entera por Versión Pública, la elaboración del documento impreso o electrónico, mediante el cual se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial de conformidad a los artículos 17 y 21 de la Ley, así como los declarados en el lineamiento quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

**Tercero.** En los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública, omitiendo las partes o secciones clasificadas y señalando aquéllas que fueron omitidas.

14

**Cuarto.** La información pública fundamental de conformidad con la Ley de la materia, no podrá omitirse de las versiones públicas. Tampoco podrá omitirse el nombre de los servidores públicos en los documentos, ni sus firmas autógrafas, siempre y cuando constituyan un requisito para la validez de la información.

**Quinto.** Las versiones públicas no podrán omitir la información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de las dependencias y entidades, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

**Sexto.** Las versiones públicas no contendrán información que, de conformidad con los supuestos establecidos por los artículos 17 y 21 de la Ley, sea reservada o confidencial, así como los declarados en el lineamiento quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## Capítulo II

### De las versiones públicas

#### Sección I

##### Documentos impresos

**Séptimo.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y/o digitalizarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que se constituyan información con el carácter de reservada o confidencial.

**Octavo.** En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse la palabra "Eliminado", y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

**Noveno.** En el sitio en donde se haya hecho la eliminación, deberá señalarse el fundamento legal para ello, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la clasificación.

**Décimo.** La motivación de la clasificación deberá incluirse en el lugar del documento donde se haga la eliminación o al pie de página. De no ser técnicamente factible, se deberá anotar una referencia (numérica o alfanumérica) junto al fundamento legal indicado, a un lado de cada eliminación, para posteriormente adjuntar la motivación respectiva en un documento distinto, referenciado a las partes eliminadas.

## Sección II

### Documentos electrónicos

**Décimo primero.** En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre éste se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

**Décimo segundo.** En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s). Posteriormente, se hará la impresión del documento respectivo.

16

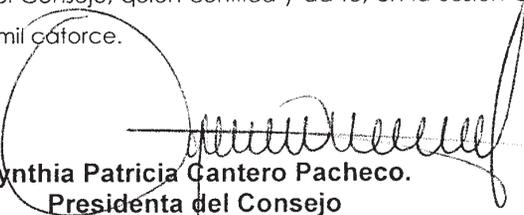
**Décimo tercero.** En el cuadro de texto mencionado en el artículo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, mismas que deberán ser entendibles y sin ambigüedad, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva.

**Décimo cuarto.** La motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva, deberá ser incluida en detalle en el cuadro de texto a que se refiere el lineamiento décimo segundo de los presentes lineamientos.

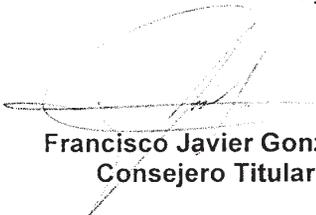
### Transitorios

**Único.-** Los presentes lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

Así lo acordó el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien certifica y da fe, en la Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de julio de 2014 dos mil catorce.



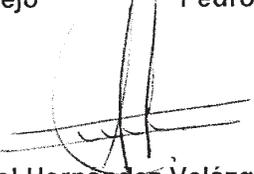
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco.**  
Presidenta del Consejo



**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero Titular



**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
Consejero Titular



**Miguel Ángel Hernández Velázquez.**  
Secretario Ejecutivo

## ESTADO DE ORIGEN

**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO



**BIENESTAR**  
MERECE ESTAR BIEN



Secretaría de Planeación  
Administración y Finanzas  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Estado de Origen y Aplicación Presupuestal y de Fondos en Administración  
Clasificación Administrativa del Gasto del 1<sup>o</sup> de enero al 31 de julio de 2013

		<u>EGRESOS</u>	
Existencia inicial al 1 <sup>o</sup> de enero de 2013		Poder Legislativo	651,448,083
Bancos:	2,561,239,005	Despacho del Gobernador	3,292,767
<b><u>INGRESOS</u></b>		Secretaría General de Gobierno	328,885,653
Impuestos	1,681,942,346	Secretaría de Finanzas	372,887,106
Derechos	1,389,974,189	Secretaría de Desarrollo Urbano	641,441,224
Productos	108,451,335	Secretaría de Desarrollo Rural	246,993,533
Aprovechamientos	3,209,836,092	Secretaría de Desarrollo Económico	227,434,584
Participaciones y Aportaciones	35,834,825,884	Secretaría de Turismo	35,213,577
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,631,204,014	Secretaría de Educación	19,943,698,802
Ingresos Derivados de Financiamientos	746,989,948	Secretaría de Cultura	172,398,094
		Secretaría de Salud	5,631,016,898
		Secretaría de Movilidad	533,358,875
		Secretaría de Administración	137,582,224
		Contraloría del Estado	43,572,496
		Procuraduría General de Justicia	734,620,664
		Secretaría de Planeación	266,575,474
		Unidades Administrativas de Apoyo	143,877,860
		Participaciones a Municipios	5,476,046,659
		Deuda Pública	1,198,655,579
		Poder Judicial	632,212,496
		Tribunal de Arbitraje y Escalafón	16,169,633
		Comisión Est. de Derechos Humanos	73,726,995
		Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social	1,275,587,502
		Aportaciones a Municipios	3,539,911,361
		Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	189,319,025
		Procuraduría Social	52,544,174
		Procuraduría de Desarrollo Urbano	15,790,833
		Sría. de Medio Amb. p/Desarrollo Sust.	41,886,243
		Sría. de Desarrollo e Integración Social	634,441,308
		Secretaría de Trabajo y Previsión Social	124,352,386
		Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco	24,704,750
		Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco p/Des. y la Competitividad	8,630,417
<b>Suma de los Ingresos</b>	<b>49,603,223,807</b>	<b>Suma de los Egresos</b>	<b>43,418,277,277</b>
		Cuentas en Administración	3,167,909,741
		<b>Existencia final al 31 de julio de 2013</b>	
<b>SUMAS</b>	<b>52,164,462,811</b>	Bancos:	<b>5,578,275,794</b>
			<b>52,164,462,811</b>

MTR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI "UNA FIRMA" SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	LIC. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA "UNA FIRMA" SUBSECRETARIO DE FINANZAS	L.E. JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO "UNA FIRMA" DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO	LIC. JESÚS JAIME CERVANTES CERVANTES "UNA FIRMA" DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
L.E. MIGUEL ORLANDO TURRIZA CUEVAS "UNA FIRMA" DIRECTOR GENERAL DE EGRESOS	LIC. NORMA LILIANA DÍAZ ROMO "UNA FIRMA" DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	L.C. MARTÍN ERNESTO GUDIÑO CHÁVEZ "UNA FIRMA" DIRECTOR DE CONTABILIDAD	

**SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA AL 31 DE JULIO DE 2013**

<b>DEUDA DIRECTA</b>			<b>14,071,658,077</b>
Gobierno del Estado <i>(Incluye créditos Línea 2 Tren Eléctrico reestructurados)</i>			14,071,658,077
<small>No se incluyen 1,287 mop dispuestos del crédito cupón cero, ya que sólo se pagarán intereses)</small>			
<b>TOTAL DIRECTA</b>			<b>14,071,658,077</b>
Créditos contratados pendientes de disponer			
Concepto	Contratado	Por disponer	
-Banobras (Abastecimiento)	1,920,000	1,010,695	
-Banobras (Seguridad Pública cupón cero)	1,300,000	13,010	
-Banobras (Inversión Pública)	1,039,831	879,831	
-Banorte (Inversión Pública)	1,400,000	1,400,000	
<b>DEUDA INDIRECTA O AVALADA</b>			
SIAPA <i>(Fuente de pago propia)</i>			2,350,899,159
SEAPAL <i>(Fuente de pago propia)</i>			141,772,467
Universidad de Guadalajara <i>(Fuente de pago propia)</i>			124,600,000
Hospital Civil <i>(Fuente de pago Subsidio)</i>			0
Municipios con aval de Gobierno <i>(Fuente de pago propia, Participaciones)</i>			66,497,318
<b>TOTAL INDIRECTA</b>			<b>2,683,768,944</b>
<b>TOTAL DIRECTA E INDIRECTA O AVALADA</b>			<b>16,755,427,021</b>
Municipios sin aval del Gobierno del Estado			7,643,015,451
Organismos Municipales sin aval del Gobierno del Estado			10,418,902

## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$20.00 |
| 2. Número atrasado  | \$30.00 |
| 3. Edición especial | \$50.00 |

### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$2.70     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,110.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$283.00   |

### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,100.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**Atentamente**  
**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**



## S U M A R I O

JUEVES 7 DE AGOSTO DE 2014  
NÚMERO 47. SECCIÓN VI  
TOMO CCCLXXIX

**DECRETO 24943/LX/14** que reforma las fracciones VI y VII, y adiciona una fracción VIII al artículo 19 de la *Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco*. **Pág. 3**

**DECRETO 24944/LX/14** que extingue el Instituto Jalisciense de Antropología e Historia. **Pág. 5**

**DECRETO 24945/LX/14** que reforma los artículos 4, 36, 104-J, 134 Bis, 136 y 205; y adiciona los artículos 5° Bis y 5° Ter de la *Ley de Salud del Estado de Jalisco*. **Pág. 7**

**LINEAMIENTOS** para la elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar a los Sujetos Obligados contemplados en el artículo 24 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*. **Pág. 12**

**ESTADO DE ORIGEN** y aplicación presupuestal y deuda pública de enero a julio de 2013. **Pág. 17**

